

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
9648

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 10 y 11 Octubre de 1928*)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2208

## GOBIERNO CIVIL

## Notas.—Anuncios

A fin de puedan formular las reclamaciones que tengan por conveniente, las personas o entidades interesadas, se abre una información pública, durante el plazo de treinta días, referente a la petición de Don Luis Pascual Bauzá, que solicita autorización para construir una línea eléctrica de alta tensión con destino a Son Roca y Son Anglada que empalmará en el poste n.º 36 de la línea que alimenta el transformador de Son Vida, siguiendo por terrenos de esta finca, luego por Son Quint hasta las inmediaciones del cementerio de la Vileta, cruzando los dos caminos que al mismo conducen, siguiendo la pared divisoria de Son Quint y Son Puig, pasando por las fincas Ca'n Font, Ca's Taverneret y Ca's Señorito, entrando en el camino que de Son Roca conduce a Son Inglada; dividiéndose en dos en este punto, siguiendo una por Ca's Roveyat y Ca'n Lladó donde se instalará junto al camino el transformador de Son Inglada, y la otra por Ca'n Ferragut, cruzando un camino y terrenos de Son Ximelis y Son Roca, e instalándose el transformador cerca de la parada del tranvía.

Los propietarios de las fincas cruzadas por la línea son: Marqués de la Torre don José Quint Zaforteza, D. Antonio Font, Don Gabriel Moyá, Don Joaquin Coll, Don Guillermo Matas, Don Antonio Barceló, Don Martín Bestard, Don Isidro Ripoll y Don Guillermo Matas.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

Núm. 2209

A fin de que puedan formular las reclamaciones que tengan por conveniente, las personas o entidades interesadas, se abre una información pública, durante el plazo de treinta días, referente a la petición de Don Luis Pascual Bauzá que solicita autorización para reformar la línea de transporte de energía eléctrica a alta tensión, que alimenta el suburbio de San Jordi.

La línea modificada pasará por los te-

rrenos de los mismos propietarios por donde pasa la línea actual haciendo correr el cruce con la carretera de Palma a Capdepera unos cuarenta metros hacia la «Casa Blanca».

Los propietarios de las fincas que deben cruzar el nuevo trazado son: D. Luis Mulet y D. Antonio Ferragut.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

\*\*

Núm. 2210

A fin de que puedan formular las reclamaciones que tengan por conveniente, las personas o entidades interesadas, se abre una información pública, durante el plazo de treinta días, referente a la petición de Don Luis Pascual Bauzá que solicita autorización para reformar la línea de transporte de energía eléctrica de Palma a Alaró, construyendo una línea que saliendo del transformador Molinar II, situado en el Portixol, junto al torrente de Bárbara, siga ésta hasta el linderó de la finca Es Torrantó, cruzando esta línea los Postes Empegadas, C'an Fret y Son Bordoy, entrando en este punto en el camino antiguo de Lluchmador y apoyándose en los mismos postes para seguir el actual trazado de la línea Palma-Alaró, sección 1.ª hasta el poste número 57, en que se separará continuando una línea el trazado actual para alimentar Ciudad Jardín y Coll den Rebas y cruzando la otra el predio Son Rusiñol, la vía férrea del Ferrocarril de Palma-Santañy y uniéndose con la línea Palma-Alaró sección 2.ª, en el poste número 16.

Los propietarios de las fincas que debe cruzar el nuevo trazado son: D.<sup>a</sup> Catalina Garí, D.<sup>a</sup> Maria Coll, D. Sebastián Mora, D. Mateo Estela Sr. Marqués de Casa Desbrull.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

\*\*

Núm. 2207

## OBRAS PUBLICAS

FERROCARRILES. — *Expropiaciones.* — Incoado el expediente de expropiación de terrenos que en el término municipal de Marratxí han de ser ocupados con la construcción de la doble vía del Ferrocarril de Palma a Inca, se publica a continuación la relación rectificada de los propietarios interesados en dicha expropiación, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y sus concordantes del Reglamento, para que dichos propietarios y también las Corporaciones interesadas puedan exponer, contra la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata, cuanto estimen pertinente, señalándose al efecto, un plazo de quince días, a contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL que lleva inserto este anuncio, durante el cual deberán presentarse las reclamaciones ante la Alcaldía de Marratxí, en los términos prevenidos en el art.º 24 del Reglamento ya citado de 13 de junio de 1879.

Palma 4 de octubre de 1928.

El Gobernador,  
PEDRO LLOSAS

## Relación que se cita en el anterior anuncio

RELACION de las fincas que han de ser expropiadas en el término municipal de Marratxí para la construcción de la doble vía de Palma a Inca.

| N.º del plano | Nombre de la propiedad | NOMBRE DEL PROPIETARIO   | CLASE DE CULTIVO                 |
|---------------|------------------------|--|----------------------------------|
| 1             | Son Güells             | D. Francisco Llinás Cañellas   | Tierra de pan llevar con árboles |
| 2             | Ca'n Feradí            | D. Vicente Serra Castelló  | Idem                             |
| 3             | Ca'a Bledé             | D. Rafael Gamundi Marcús, doña Micaela, D. Bartolomé y don Pablo Gamundi Roselló         | Edificaciones                    |
| 4             | Terrenos fábrica       | D. Juan Aguiló   | Tierra de pan llevar con árboles |
| 5             | Se Canana              | D. Bartolomé Pons Capó   | Idem                             |
| 6             | Idem                   | D. Pedro J. Pou Serra  | Idem                             |
| 7             | Ca'n Borrás            | D. José Quetglas Matas   | Idem                             |
| 8             | Se Cabana              | D. Miguel Capellá Cañellas   | Idem                             |
| 9             | Idem                   | D. Pedro Jaime Ribas   | Idem                             |
| 10            | Idem                   | D. Juan Cladera Juan   | Idem                             |
| 11            | C'an Borrás            | D. Gabriel Vidal Magraner  | Idem                             |
| 12            | Son Pizá               | D. José Casasayas Casajuana  | Idem                             |
| 13            | Ca's Miot              | D. <sup>a</sup> Manuela Alemany Viuda de Vidal   | Idem                             |
| 14            | Casas Novas            | D. <sup>a</sup> Margarita Jaume Oliver   | Idem                             |
| 15            | Idem                   | D. <sup>a</sup> Maria Matas Jaume  | Idem                             |
| 16            | Idem                   | D. <sup>a</sup> Juana Matas Jaume  | Idem                             |
| 17            | Idem                   | D. <sup>a</sup> Margarita Jaume Pons   | Idem                             |
| 18            | Ca's Capitá            | D. <sup>a</sup> Juana Ana Jaume Pons   | Idem                             |
| 19            | Casas Novas            | D. <sup>a</sup> Francisca Jaume Pons   | Idem                             |
| 20            | Ca's Coronell          | D. <sup>a</sup> Juliá Serra Ferragut   | Idem                             |
| 21            | Gaull                  | D. <sup>a</sup> Margarita Veri Fortuñy   | Idem                             |
| 22            | Cauuulls               | D. <sup>a</sup> Barbará Veri Fortuñy   | Idem                             |
| 23            | Son Sureda             | D. Manuel Salas Sureda   | Idem                             |
| 24            | Las Bolsas             | D. <sup>a</sup> Jerónima Torrens Torrens   | Idem                             |
| 25            | Idem                   | D. Felipe Compañy Calafat  | Idem                             |
| 26            | Idem                   | D. <sup>a</sup> Margarita Mesquida Nadal   | Idem                             |
| 27            | Idem                   | D. Jaime Calafat Jaume   | Idem                             |
| 28            | Ca'n Penaré            | D. Antonio Frontera Dols   | Idem                             |
| 29            | Ca'n Carrió            | D. <sup>a</sup> Maria Dols Dols  | Idem                             |
| 30            | Ses Bases              | D. Juan Pizá Bibiloni  | Idem                             |
| 31            | Idem                   | D. <sup>a</sup> Isabel Dols Ramis  | Idem                             |
| 32            | Idem                   | D. Matias Ferrer Dols  | Idem                             |
| 33            | Idem                   | D. Gabriel Dols Rubí   | Idem                             |
| 34            | Idem                   | D. <sup>a</sup> Coloma Mesquida Fiol   | Idem                             |
| 35            | Idem                   | D. <sup>a</sup> Margarita Jaume, D. <sup>a</sup> Maria Cañellas Comas y D. Pedro Roselló | Idem                             |
| 36            | Ca'n Feliu             | D. <sup>a</sup> Petra Juan Cañellas y don Mateo Matas Ferrer                             | Idem                             |
| 37            | Idem                   | D. <sup>a</sup> Maria Juan Pol y D. Bernardo Cañellas Rigo                               | Idem                             |
| 38            | Idem                   | D. <sup>a</sup> Pereta Juan Pol y D. Rafael Garau Colóm                                  | Idem                             |
| 39            | Idem                   | D. <sup>a</sup> Catalina Cañellas Matas y D. Miguel Colóm Roselló                        | Idem                             |
| 40            | Ca'n Chela             | D. <sup>a</sup> Josefa Urrech Morell   | Idem                             |
| 41            | Ca'n Feliu             | D. <sup>a</sup> Práxedes Dols Colóm  | Idem                             |
| 42            | Ca'n Llerguet          | D. <sup>a</sup> Catalina Mercadal Dols   | Idem                             |

Núm. 2142

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## Incorporación a filas

*Circular.* Exemo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (que Dios guarde) se ha servido disponer que en el mes de noviembre próximo se incorporen a filas los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1928 que hayan nacido antes de

primero de junio de 1907, así como los agregados al mismo, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que pertenezcan a reemplazos anteriores, siempre que unos y otros no se hayan acogido a los beneficios del decreto-ley de 26 de octubre de 1927 (C. L. número 44). Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias a tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. *Sorteo.*—El sorteo para de-

terminar el orden en que los reclutas han de ser destinados a los Cuerpos de la guarnición permanente de África y a los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se celebrará públicamente en todas las Cajas de recluta el día 21 de octubre próximo, no siendo obligatoria la asistencia de los reclutas, quedando, no obstante, autorizados a presenciarlo cuantos de éstos lo deseen (sin que ello les dé derecho a percibir socorros), y también los Ayuntamientos que lo estimen conveniente, para nombrar un comisionado que oficialmente asista al acto. El sorteo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes, observándose también, en cuanto no se opongan a la presente real orden, lo que disponen las de primero de octubre de 1925 y 9 de julio de 1927 (C. L. números 324 y 184).

a) Comenzará el acto leyéndose los nombres de los reclutas que han de ser reglamentariamente eliminados del sorteo y de los que sufrirán éste, y dándose a conocer el número de los que hayan de ser destinados al Ejército de África, número que los Capitanes generales harán conocer a las Cajas con la debida anticipación.

b) Se eliminarán del sorteo: Los que sirven en los Institutos de la Guardia Civil y Carabineros; los soldados voluntarios en la actualidad en filas y que hayan ingresado en el Ejército de la Península e islas y en Infantería de Marina en la revista de noviembre de 1927 y anteriores; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos de África; los cabos, sargentos y suboficiales; los maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase; los paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato; los reclutas que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente reglamento de Reclutamiento; los voluntarios, cualquiera que sea la fecha de su ingreso, que pertenezcan al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, y los destinados a estos Cuerpos de real orden, por reunir las condiciones que fija el artículo 352 de dicho reglamento. A los efectos de este apartado, los jefes de los Cuerpos remitirán con toda urgencia a las Cajas de recluta relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al primer llamamiento de 1928, en la que conste la fecha en que fueran filados, así como su situación y su actual empleo.

c) A todos los demás reclutas, formando una sola y única agrupación, se atribuirá en cada Caja, mediante sorteo, un número de orden.

En el caso de que algún o algunos reclutas soliciten servir en África, se les adjudicarán los números uno, dos, etc., aumentándose los que hayan obtenido los sorteos en tantas unidades como aquellos sean.

d) Los reclutas destinados de real orden al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, así como los soldados voluntarios ingresados en estos Cuerpos después de la revista de noviembre de 1927, sufrirán en ellos, en el momento de su incorporación, un sorteo para determinar el orden en que han de cubrir las vacantes que las repetidas unidades tengan o puedan tener en África. Este sorteo se verificará con las mismas formalidades y de igual modo que el que se efectúa en las Cajas de recluta.

e) Todos los exceptuados del sorteo que no se hallaren actualmente en filas, se entenderá deben servir en la Península, a cuyo fin tomarán número después del último adjudicado en aquél.

f) Terminado el sorteo, se expondrá al público inmediatamente la relación nominal de los reclutas con el número que les haya correspondido y con la indicación de los que han de ser destinados a África. También se expondrá otra relación con los nombres de los excluidos del sorteo, expresándose el motivo porque lo hayan sido.

Segunda. *Distribución del contingente.*—La distribución de los reclutas se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número uno expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando en el segundo regimiento ligero de Artillería los reclutas necesarios para la Fábrica Nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII. El número 2 especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la

Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de África.

Los Capitanes generales de las regiones, con presencia de dichos estados, procederán desde luego a fijar el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de facilitar a los diversos Cuerpos, teniendo entendido que los que se señalan para África deben ser distribuidos entre todas las mencionadas Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles que cada una tenga.

Determinado de este modo el número de reclutas que han de servir en África y en la Península e Islas, las Cajas, desde el día inmediato al del sorteo, se dedicarán a destinarlos a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración y que es la que, para cada caso, fija la regla tercera de esta circular.

a) Siguiendo estrictamente de menor a mayor el orden numérico del sorteo, se destinarán los números más bajos a Cuerpos de la circunscripción del Rif y Melilla, los siguientes, a las de Larache y Ceuta-Tetuán; los que sigan, a la Compañía Disciplinaria, y el resto, a la Península e islas adyacentes.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades se procurará cumplir, o se aproximen a ellas lo más posible, las condiciones y requisitos que marca el reglamento de Reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los jefes de éstos a sus respectivos Capitanes generales (artículo 355).

c) A los batallones de montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia; a las primera, tercera y cuarta secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecánicos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topográfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, al regimiento de Aerostación, a las tropas de Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la real orden que en breve recibirán los Capitanes generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del reglamento de Reclutamiento y la real orden circular de 22 de noviembre de 1926 (C. L. número 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada real orden y los artículos 354 y 356 del repetido reglamento; a los regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la real orden, que, con las instrucciones convenientes, se comunique a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que en el sorteo no les corresponda servir en África; se exceptúan los correspondientes al regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que, como se previene en la base primera, serán eliminados del sorteo.

Dichos reclutas destinados de real orden que deban servir en África, se asignarán a los Cuerpos y unidades de estos territorios que más útiles puedan ser sus profesiones y oficios y preferentemente, a los Cuerpos de Infantería, los del Grupo de carros de combate ligeros, y a los batallones de Ingenieros, los de

Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Como regla general, y siempre que las aptitudes y tallas no aconsejen otra cosa, los reclutas que hayan de servir en la Península e islas serán distribuidos de modo que los números más bajos del sorteo sean destinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la respectiva Caja.

f) Los reclutas que ya se hallen en filas en concepto de voluntarios o clases, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que a éstos se asigna en el estado número 1, excepto aquellos a los que corresponda servir en África, que deberán ser incluidos en el cupo que para dichos territorios se marca.

g) Los que sirvan en los regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a África, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes generales de los respectivos departamentos marítimos.

h) Los presuntos desertores que en virtud del sorteo queden incluidos en el cupo de África, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos de ésta que sean nutridos por la respectiva Caja, y los que deban servir en la península, serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del reglamento; tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

i) A los reclutas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevenidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de África o de la Península o Islas a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del reglamento de Reclutamiento.

j) Si después del sorteo algún recluta expusiera que por la fecha de su nacimiento pertenece al segundo llamamiento y hubiera sido incluido en el primero por figurar en su filiación, autorizada por el interesado, que nació antes de primero de junio de 1907, será, no obstante, destinado al Cuerpo que le haya correspondido, como agregado a dicho primer llamamiento, según preceptúa la Real orden circular de 10 de noviembre de 1927 (D. O. núm. 251).

k) Los reclutas que les corresponda servir en África y hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península o Islas próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península o Islas hasta que el hermano sea licenciado.

m) Caso de corresponder servir en África a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

n) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir, lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

o) Los Jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales las correspondientes órdenes de alta y baja de aquellos reclutas que como volunta-

rios sirvan en la Península e islas y les haya correspondido destino en los Cuerpos de África.

Tercera. *Concentración.*—a) Los reclutas a quienes haya correspondido servir en África se concentrarán en sus Cajas los días del próximo mes de noviembre que a continuación se indican:

Los de la primera región, el 7; los de la segunda, el 4; los de la tercera, el 6; los de la cuarta, el 10; los de la quinta, el 10; los de la sexta, el 8; los de la séptima, el 10; los de la octava, el 12; los de Baleares, el 9, y los de Canarias, el día que fije el Capitán general de estas islas, quien lo determinará de modo que puedan embarcar: Los de las Cajas de Tenerife y de La Palma, en el correo del día 12 y 11, y los de la Caja de Gran Canaria, en el correo del día 8.

Los que hayan de ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas se concentrarán en sus Cajas los días 22 y 23 del expresado mes de noviembre en todas las regiones, Baleares y Canarias.

Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en África, se concentrarán en aquéllas en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes generales, a petición de los jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajeros en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de julio de 1927 (C. L. número 314); siendo socorridos los reclutas que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementadas para los de la segunda región destinados a Canarias y de estas Islas a África, en una más por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, las Cajas, con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de recluta a que pertenezcan, lo efectuaran en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art.º 341 del reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles a quienes haya correspondido servir en África no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a tran-

Convocatoria

En uso de las facultades que me confieren los artículos 91 y 125 del Estatuto provincial, he resuelto convocar al Pleno de la Excm. Diputación provincial para que el día 18 del corriente a las 12 horas treinta minutos se reúna en sesión extraordinaria al sólo objeto de examinar y resolver los siguientes asuntos:

- 1.º Actas de las sesiones ordinaria del día 12 de junio y extraordinaria del 28 del mismo mes.
2.º Proyecto de reglamento para el régimen de la Mancomunidad de Diputaciones provinciales.
3.º Presupuesto general extraordinario de la misma Mancomunidad, comprensivo de la operación de crédito concertada con el Banco de Crédito local por un total importe de 257.737,168'39 pesetas.
4.º Presupuesto general ordinario de la repetida Mancomunidad para el segundo semestre de 1928, por un total importe de 814.200'04 pesetas.
5.º Presupuesto extraordinario para el desarrollo y aplicación en la parte que afecta a esta provincia de la ya citada operación de crédito para el estudio, replanteo, construcción y liquidación de caminos vecinales.

Palma 13 de octubre de 1928.—El Presidente, José Morell.

Núm. 2192

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Acordada por el Ayuntamiento Pleno la provisión de la plaza de nueva creación de Practicante Titulado, para atender a los servicios que determina el artículo 41 del Reglamento de Sanidad Municipal de 9 de febrero de 1925, se anuncia a concurso, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español, mayor de edad, de buena conducta y antecedentes, estar en la plenitud de todos los derechos civiles y políticos, en posesión del título correspondiente y no padecer enfermedad ni defecto que le imposibilite para el ejercicio del cargo.
2.ª El concursante en quien recayera el nombramiento, vendrá obligado a prestar las funciones propias de su cargo y a servir de Auxiliar al Inspector Municipal de Sanidad.
3.ª La residencia del concursante nombrado deberá radicar en este término municipal.
4.ª El Ayuntamiento asigna a esta plaza la dotación anual de cuatrocientas pesetas.
5.ª Las solicitudes de los aspirantes deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del siguientes al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Algaída 3 de octubre de 1928.—El Alcalde, Agustín Trobat.

Núm. 2179

AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI

Formados los padrones de los vehículos de motor mecánico que deben proveerse de la Patente Nacional de circulación, según previene el Reglamento de 28 de junio de 1927, correspondiente al próximo año de 1929, permanecerán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y hasta el día treinta y uno de este mes se admitirán cuantas reclamaciones justificadas se presenten en contra de los mismos.

Montuiri 1.º de octubre de 1928.—El Alcalde accidental, Damián Aloy.

Núm. 2185

AYUNTAMIENTO DE FORNALUTX

Acordada la exacción de arbitrios extraordinarios, que autoriza la Real Orden de 21 de abril 1927, sobre los artículos de comer beber y arder, y previa la aprobación de la superioridad, para su consignación en el Presupuesto ordinario del año próximo 1929; se expone al público a efectos de reclamación, por término de quince días hábiles, en la Secretaría del Ayuntamiento, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, la Tarifa de dichos artículos y la respectiva ordenanza para su exacción.

Fornalutx 5 octubre 1928.—El Alcalde José Puig.—El Secretario interino, Bernardo Alberti.

seuntes, según dispone el expresado artículo 341 del repetido reglamento.

h) Durante los días de concentración los jefes de las Cajas rectificaran las tablas, profesiones u oficios que figuran en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmaran o rectificaran los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración para los reclutas que les corresponda servir en Africa y en los días 24 y 25 de noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. Incorporación a los Cuerpos. —a) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado núm. 5.

Los reclutas destinados directamente por las Cajas a los destacamentos de Africa del regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo se incorporarán en Madrid a la Plaza Mayor del citado regimiento, a la cual se remitirán las filiaciones por los jefes de las Cajas de recluta, marchando a Africa en la fecha que designe el Capitán general de la primera región.

b) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, Almería y Cádiz a las 20 horas y de Algeciras a las 13, o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevistas no zarparen los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 5, los Gobernadores militares de los puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquellos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

c) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día 26 de noviembre próximo, verificado su incorporación desde el día 24 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, y los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto no perturbe la normalidad de los transportes. Se utilizarán trenes militares y ordinarios.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa se les facilitará pan y ranchos en frío, en la forma que los Capitanes generales de las regiones estimen convenientes, para que quede atendida esta necesidad.

Los Capitanes generales de los puertos de embarque proveerán a todo lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes de Africa transportados en barcos extraordinarios cuando la duración del viaje lo haga preciso y no pueda encargarse de ella la Compañía Transmediterránea, si bien ésta deberá proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los ranchos que se consideren indispensables. Las citadas autoridades ordenarán, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá por las Cajas de plato y cuchara en la forma que prevengan los Capitanes generales, con cargo a los Cuerpos a que vayan destinados advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en su

Cuerpo o a reintegrar su importe, si los pierden o deterioran.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los jefes de partida para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla tercera de este circular, en la inteligencia de que al facilitar el pasaje de o para Canarias se entregarán a la Compañía Transmediterránea tres pesetas por día de navegación e individuo, en los casos en que tal entidad atienda por completo a la alimentación de los reclutas (real orden circular de 20 de enero de 1928, D. O. número 18.)

Los jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno despues de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará al indicado jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas que por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia respecto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la real orden circular de 16 de enero de 1921 (D. O. número 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como durante la travesía marítima irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de

baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del reglamento de Reclutamiento, debiendo los jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. Disposiciones finales.—a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que le serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que en el caso de fuerza mayor, según se prevee en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de diciembre próximo, los estados que previene el artículo 372 del repetido reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de la presente real orden; resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicarlás a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera decena de diciembre, el resumen y observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerza de la Guardia Civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1928.

El General encargado del despacho ANTONIO LOSADA

Señor...

BALEARES

Infantería

Table with 2 columns: Regiment name and number. Rows: Regimiento Palma, 61. (250); Idem Inca, 62. (208); Idem Mahón 63. (485); Total Infantería. (943)

Artillería

Table with 2 columns: Regiment name and number. Rows: Regimiento mixto Mallorca. (185); Idem id. Menorca. (265); Total Artillería. (450)

Ingenieros

Table with 2 columns: Group name and number. Rows: Grupo de Mallorca. (55); Idem de Menorca. (85); Total Ingenieros. (140)

Intendencia

Table with 2 columns: Section name and number. Rows: Sección de Mixto Mallorca. (10); Idem id. de Menorca. (10); Total Intendencia. (20)

Sanidad

Table with 2 columns: Section name and number. Rows: Sección de Mallorca. (20); Idem de Menorca. (10); Total Sanidad. (30)

Total General. 1.583

\*\*

# Gobierno Civil de la provincia de Baleares

Continuación de la lista de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el mes de septiembre último.

| Número de orden | Día | NOMBRES                         | VECINDAD         | Licencia expedida |        |               |
|-----------------|-----|---------------------------------|------------------|-------------------|--------|---------------|
|                 |     |                                 |                  | Caza              | Perros | Armas         |
| 2259            | 21  | José Perez Martin               | Palma            | »                 | »      | 1 Od.º B. E.  |
| 2260            | 21  | Gabriel Moragues Bosch          | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2261            | 21  | Lorenzo Frau Suau               | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2262            | 21  | Bartolomé Ramis Amengual        | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2263            | 21  | Miguel Artigues Tugores         | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2264            | 22  | Francisco Salvat Mulet          | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2265            | 22  | Juan Calafat Torres             | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2266            | 22  | Francisco Salvat Baseñy         | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2267            | 22  | Jaime Villalonga Cotoner        | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2268            | 22  | Pablo Alemañy Pons              | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2270            | 22  | Pablo Alemañy Ripoll            | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2271            | 22  | Jaime Aloy Vadell               | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2272            | 22  | Pedro Pujol Alemañy             | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2273            | 22  | Matias Salvá Mut                | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2274            | 22  | Onofre Font Salóm               | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2275            | 22  | Juan Soler Estrañy              | Felanitx         | 1                 | »      | »             |
| 2276            | 22  | Jaime Rosselló Serra            | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2277            | 22  | Juan Martorell Vidal            | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2278            | 22  | Juan Barceló Suñer              | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2279            | 22  | Matias Tauler Vaquer            | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2280            | 22  | Antonio Colom Maimó             | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2281            | 22  | Bartolomé Jaume Ramis           | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2282            | 22  | Juan Bonet Vidal                | Ses Salinas      | 1                 | »      | »             |
| 2283            | 22  | Tomás Clar Garcías              | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2284            | 22  | Juan Orell Burguera             | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2285            | 22  | Juan Serra Garcías              | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2286            | 22  | Martin Llinás Comas             | Santa Maria      | 1                 | »      | »             |
| 2287            | 22  | Antonio Ferrer Amengual         | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2288            | 22  | Juan Blanch Llompart            | Lluchmayor       | 1                 | »      | »             |
| 2289            | 22  | Sebastián Jaume Salvá           | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2290            | 22  | Ignacio Puigserver Amengual     | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2291            | 22  | Pedro Franc.º Noguera Carbonell | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2292            | 22  | Juan Tomás Tomás                | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2293            | 22  | Ignacio Puigserver Salvá        | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2294            | 22  | Ignacio Puigserver Amengual     | Id.              | »                 | 5      | »             |
| 2295            | 22  | Bernardo Aloy Frau              | Marratxí         | 1                 | »      | »             |
| 2296            | 22  | José Campins Batle              | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2297            | 22  | Nicolás Ramón Llinás            | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2298            | 22  | Guillermo Fiol Sastre           | Algaida          | 1                 | »      | »             |
| 2299            | 22  | Juan Cerdá Vicens               | Pollensa         | 1                 | »      | »             |
| 2300            | 22  | Jaime Llompart Socias           | Inca             | 1                 | »      | »             |
| 2301            | 22  | Gabriel Oliver Ferrer           | Sóller           | 1                 | »      | »             |
| 2302            | 22  | Francisco Bauzá Gayá            | Costitx          | 1                 | »      | »             |
| 2303            | 22  | Arnaldo Pujol Alemañy           | Esporlas         | 1                 | »      | »             |
| 2304            | 22  | Rafael Ramis Planas             | Llubi            | 1                 | »      | »             |
| 2305            | 22  | Isidro Mateu Riera              | Buñola           | 1                 | »      | »             |
| 2306            | 22  | Onofre Riera Llinás             | San Lorenzo      | 1                 | »      | »             |
| 2307            | 22  | Bartolomé Vidal Vicens          | Santañy          | 1                 | »      | »             |
| 2308            | 22  | Juan Ramis Juan                 | Manacor          | 1                 | »      | »             |
| 2309            | 22  | Miguel Martorell Pou            | Mancor del Valle | 1                 | »      | »             |
| 2310            | 22  | Antonio Salóm Sureda            | Palma            | 1                 | »      | »             |
| 2311            | 24  | Gabriel Villalonga              | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2312            | 24  | Gabriel Maimó Garau             | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2313            | 24  | Sebastián Campins Martorell     | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2314            | 24  | Antonio Monserrat Contesti      | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2315            | 24  | Francisco Estelrich Bonet       | Felanitx         | 1                 | »      | »             |
| 2316            | 24  | Gabriel Binimelis Roig          | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2317            | 24  | Juan Adrover Adroder            | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2318            | 24  | Bartolomé Miralles Clar         | Montuiri         | 1                 | »      | »             |
| 2319            | 24  | Antonio Nicolau Balaguer        | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2320            | 24  | Bartolomé Vidal Monserrat       | Lluchmayor       | 1                 | »      | »             |
| 2321            | 24  | José Tomás Juliá                | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2322            | 24  | Rafael Sastre Carbonell         | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2323            | 24  | Mateo Palmer Vidal              | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2324            | 24  | Antonio Munar Tomás             | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2325            | 24  | Rafael Sastre Carbonell         | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2326            | 24  | Jaime Catañy Gari               | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2327            | 24  | Ramón Castell Gari              | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2328            | 24  | Miguel Catañy Mulet             | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2329            | 24  | Rafael Prohens Truyol           | Porreras         | 1                 | »      | »             |
| 2330            | 24  | Bartolomé Barceló Barceló       | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2331            | 24  | José Canals Rullán              | Sóller           | 1                 | »      | »             |
| 2332            | 24  | Rafael Amengual Crespi          | Sancellas        | 1                 | »      | »             |
| 2333            | 24  | Lorenzo Ferragut Ramis          | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2334            | 24  | Juan Sastre Puigserver          | Selva            | 1                 | »      | »             |
| 2335            | 24  | Miguel Amer Bennasar            | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2336            | 24  | Antonio Alberti Amengual        | Id.              | »                 | 1      | »             |
| 2337            | 24  | Juan Bonet Ferrer               | Santañy          | 1                 | »      | »             |
| 2338            | 24  | Jaime Cifre Serra               | Pollensa         | 1                 | »      | »             |
| 2339            | 24  | Antonio Capllonch Corró         | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2340            | 24  | Pedro Vich Salvá                | Algaida          | 1                 | »      | »             |
| 2341            | 24  | Andrés Gelabert Gari            | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2342            | 24  | Juan Mulet Capellá              | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2343            | 24  | Juan Bibiloni Coll              | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2344            | 24  | Gabriel Vives Servera           | Son Servera      | 1                 | »      | »             |
| 2345            | 24  | Antonio Mascaró Frau            | Fornalutx        | 1                 | »      | »             |
| 2346            | 24  | Andrés Guardiola Rayo           | Alaró            | 1                 | »      | »             |
| 2347            | 24  | Juan Llabrés Compañy            | Santa Eugenia    | 1                 | »      | »             |
| 2348            | 24  | Jaime Pericás Seguí             | Algaida          | »                 | »      | 1 Gda. Jurado |
| 2349            | 25  | Sebastián Salas Ros             | Palma            | 1                 | »      | »             |
| 2350            | 25  | Antonio Enseñat Riutord         | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2351            | 25  | José Bibiloni Miguel            | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2352            | 25  | José Bauzá Castañer             | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2353            | 25  | Jacinto Castañer Vicens         | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2354            | 25  | Antonio Rullán Oliver           | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2355            | 25  | Lorenzo Ginart Ballester        | Lluchmayor       | 1                 | »      | »             |
| 2356            | 25  | Bartolomé Crespi Cantalops      | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2357            | 25  | Mateo Garau Portell             | Id.              | 1                 | »      | »             |
| 2358            | 25  | José Pons Ramis                 | Sancellas        | 1                 | »      | »             |
| 2359            | 25  | Francisco Ramis Reynés          | La Puebla        | 1                 | »      | »             |
| 2360            | 25  | Pedro Homar Oliver              | Alaró            | 1                 | »      | »             |
| 2361            | 25  | Guillermo Borrás Brunet         | Buñola           | 1                 | »      | »             |

(Continuará)

## AYUNT.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

Formada la matrícula industrial y de Comercio de este pueblo para el próximo ejercicio de 1929, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, a fin de que los contribuyentes en ella incluidos puedan formular las reclamaciones que consideren justas y fundadas.

Santa Eulalia del Río 5 de octubre de 1928.—El Alcalde, Antonio Juan.—El Secretario, Miguel Tur.

\*\*\*

Núm. 2243

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia de Manacor.

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictado en juicio de testamentaria de Rosa Parera Roig, vecina que fué de Manacor, se hace saber a Isabel y María Juan y Parera, hijas de la causante, cuyo paradero se ignora, que quedan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, durante el plazo de ocho días hábiles, las operaciones de inventario, liquidación, división y adjudicación de los bienes de dicha testamentaria, practicadas por el contador único D. Hororato Sureda.

Manacor diez de octubre de mil novecientos veintiocho.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil

## SECCION DE LA GACETA

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Núm. 1053

Ilmo. Sr.: El Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, aprobado por Real orden de 26 de agosto de 1920, atendiendo a la necesidad de unificar en todas sus partes las disposiciones vigentes sobre organización de dicho Cuerpo y armonizarlas con el Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 22 de julio de 1918, trata de fijar en sus diferentes aspectos la situación legal de los individuos pertenecientes al mismo, pero no detalla, con la debida extensión, las normas de procedimiento que conviene seguir en cada caso, cuando es preciso aplicar los preceptos de algunos de sus artículos, señaladamente aquellos que se refieren a la provisión de las vacantes por concurso reglamentario y las concesiones de permuta y excedencia voluntaria.

En consecuencia de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer.

1.º Que los artículos 7.º, párrafo primero, 9.º y 10 del expresado Reglamento del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad de 26 de agosto de 1920 (*Gaceta* de 10 de septiembre del mismo año), queden redactados en la forma siguiente:

«Artículo 1.º Las Inspecciones provinciales de Sanidad que vagen en lo sucesivo, o sea a partir de la fecha de la presente disposición, se proveerán por concurso.»

En estos concursos podrán tomar parte todos los individuos del Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad, adjudicándose las vacantes a los Inspectores que ocupen las mayores categorías administrativas, y dentro de ellas al que acredite mayor tiempo de servicios en el Cuerpo, contados desde la terminación del plazo posesorio en el primer destino.

En igualdad de categoría administrativa y tiempo de servicios en el Cuerpo, se adjudicarán las plazas por el orden de prelación en que figuren en la promoción correspondiente.»

«Artículo 9.º Podrán concederse permutas entre los individuos del Cuerpo que se hallen en situación activa y lleven dos años como minimum desempeñando las plazas respectivas; pero si a pesar de cumplir estos requisitos, cualquiera de los permutantes ha de ser jubilado por edad, en los dos años siguientes, la permuta no podrá concederse.»

Las solicitudes de permuta se anunciarán en la *Gaceta*, por término de veinte días y podrán autorizarse, previo informe del Real Consejo de Sanidad, siempre que dentro de dicho plazo no se hubiere presentado reclamación justificada por ningún Inspector en activo, que tenga categoría administrativa superior, o con igual categoría, mayor tiempo de servicios en el Cuerpo que cualquiera de los permutantes.»

«Artículo 10. La excedencia voluntaria podrá concederse a cualquier funcio-

nario de servicio activo que lo solicite, por período no menor de un año ni mayor de diez, siempre que lleve un año en la categoría y clase y no resulte perjuicio para el servicio.

El excedente continuará en el escalafón sin número, en el lugar que le corresponda por su antigüedad en la categoría, produciendo vacante, que será provista en la forma reglamentaria. Cuando lo solicite y haya vacante podrá volver al servicio activo, ocupando número efectivo dentro de la categoría que tuviera al pasar a la excedencia, y con arreglo al tiempo de servicios en la misma.

Si no hubiera disponible de la categoría que le correspondiera, pasará a ocupar la que exista, y al producirse vacantes en las categorías superiores, ascenderá con preferencia a los que ocupen éstas, hasta colocarse en la categoría que tenía al concedérsele la excedencia y el número que le corresponda por el tiempo de servicios en la categoría, pero este lugar será ya el definitivo a los efectos de los ascensos, siguiendo en dicho número y categoría, obteniendo lo que le corresponda hasta el término de su vida administrativa; y

2.º Que se declaren anuladas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de la presente reforma del Reglamento a que se alude.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 3 de octubre de 1928.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 5 octubre de 1928)

\*\*\*

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### COMERCIO E INDUSTRIA

#### REALES ORDENES

Núm. 967

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el señor que más adelante se relaciona, el cual ha solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obrero y padre de familia numerosa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar al mismo la calidad de beneficiario del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos.

D. Rafael Llabrés Pons.—Ciudadela de Menorca (Baleares), Castell Rupit, número 4.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

\*\*\*

Núm. 968

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

D. Jaime Ramis Llodrá.—Manacor (Baleares), Juan Lliteras, 42

D. Juan Olives Saura.—Alayor (Baleares), S. Pedro, 42.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de septiembre de 1928.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

(Gaceta 30 septiembre de 1928).

### MINISTERIO DE FOMENTO